



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 25 de julio de 2019 en los juzgados del circuito de Bogotá, a través de auto se resuelve enviar a la oficina de reparto de Cartagena. Fue recibida por este juzgado 18 de agosto de 2020, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe y una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el Despacho, que esta última no cumple con la totalidad de los requisitos para su admisión de conformidad con lo siguiente:

- a) En el acápite de pruebas numeral 5.4 se relaciona, derecho de petición presentado el 22 de enero de 2019, en el que solicita información detallada de las prestaciones económicas, su respectivo pago y estado actual. Sin embargo, el memorial relacionado, no fue aportado al dossier.

Ahora bien, de conformidad con el C.P.T.YSS art **26. ANEXOS DE LA DEMANDA**. *La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

1. *El poder.*
2. *Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
3. *Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*

En ese orden de ideas, esta Judicatura solicita al apoderado judicial de la parte demandante allegar al proceso el derecho de petición presentado el 22 de enero de 2019, en el que solicita información detallada de las prestaciones económicas, su respectivo pago y estado actual, conforme a lo expuesto previamente.



Así pues, se devolverá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de ésta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, instaurada por TIEMPOS SAS quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA. por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. ANDRES FELIPE TORRADO ALVAREZ identificado con c.c. No. 79.791.758 y T. P. No. 119.957 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folios 05-06 del plenario.

TERCERO: CONCEDER al apoderado judicial de la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N° 56 de hoy se notificó el auto anterior a
las partes Cartagena 27-10 de 2020.

JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: TIEMPOS SAS
Demandado: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA
Radicación: 13001-41-05-002-2020-00163-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26a2d9017368c946c224f915b525bcfe73441818850c07b3fdeab83155502e6a

Documento generado en 26/10/2020 10:38:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>